



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, once (11) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

Proceso	VERBAL SIMULACIÓN ABSOLUTA-LESION ENORME
Demandante	JAVIER ANTONIO GALEANO ATEHORTUA, CC. 70.121.335, quien actúa en favor de la masa sucesoral de MARÍA DEL ROSARIO ATEHORTUA
Demandado	JULIÁN YEPES YEPES CC. 71.718.437.
Radicado	05001 31 03 013 2021 00341 00
Asunto	ADMITE DEMANDA – DECRETA MEDIDA CAUTELAR

Esta demanda se ajusta a los requisitos de contenido y forma que indica el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, por consiguiente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de simulación absoluta con pretensión subsidiaria de rescisión por lesión enorme a tramitarse por el procedimiento verbal de mayor cuantía, promovida por JAVIER ANTONIO GALEANO ATEHORTUA, quien actúa en favor de la masa sucesoral de MARÍA DEL ROSARIO ATEHORTUA **contra** JULIÁN YEPES YEPES.

SEGUNDO: De ella córrase traslado a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y ejerza los medios de defensa a que haya lugar, conforme lo señala el art. 369 ibidem.

TERCERO: Notifíquese el contenido de este auto a la parte demandada en forma personal, en los términos establecidos en los artículos 291 del C. G. del P., en concordancia con los Arts. 8º y 11º del Decreto legislativo 806 de junio de 2020, y de conformidad con el inciso final del artículo 96 ibídem.

CUARTO: Decreta inscripción de esta demanda de simulación absoluta, respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria **Nº**

001- 53126, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín- Zona Sur, de propiedad de YEPES YEPES JULIAN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.718.437.

**NOTIFÍQUESE
CAROLINA MARIA BOTERO MOLINA
JUEZ**

k

Firmado Por:

Carolina Maria Botero Molina

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc5b32e39c43fac8f995e26ffcb7d2c0c4d0277600b2aa1cc66650a67a56f734

Documento generado en 11/10/2021 06:30:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>